

en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de las regiones y los de ordenación y revalorización del desarrollo de las mismas.

En desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos coma tres de la Ley General de Educación, que establece que la creación de nuevos Centros de Educación Universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y las necesidades de los distintos sectores profesionales, se considera conveniente la creación en Badajoz de una Facultad de Medicina.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Badajoz una Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 2714/1973, de 11 de octubre, por el que se crean en Cáceres una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.*

El Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, que aprobó el texto refundido de la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, dispone en su disposición final cuarta el incremento y diversificación de los estudios superiores con la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, y asimismo dispone que en la localización de nuevas Facultades y Escuelas Superiores a crear se tendrá en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de las regiones y los de ordenación y revalorización del desarrollo de las mismas.

En desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos coma tres de la Ley General de Educación, que establece que la creación de nuevos Centros de Educación Universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y las necesidades de los distintos sectores profesionales, se considera conveniente la creación en Cáceres de una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en Cáceres una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Saulo Cuesta Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Saulo Cuesta Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 18 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fue suscrito por las partes en 3 de mayo de 1973, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que, por establecerse incrementos salariales superiores a los previstos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en su reunión celebrada el día 8 de junio de 1973, atendiendo el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó prestarle su conformidad, ello condicionado a que en el primer año se difiera el aumento en lo que exceda del 15 por 100.

Resultando que, dado traslado del anterior acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical, aquella, en reunión celebrada el 26 de septiembre del año en curso, acordó aceptar el condicionamiento puesto por la Superioridad, quedando constancia al efecto en el acta correspondiente, cuya copia, debidamente autorizada con las firmas de los asistentes, ha sido remitida a este Centro directivo, quedando unida al expediente.

Resultando que el Convenio contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido con fecha 2 de junio último.

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, suscrito por las partes en 3 de mayo de 1973, y modificación acordada en 26 de septiembre siguiente, consistente en que en el primer año se difiera para el segundo el aumento que exceda del 15 por 100.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «S. A. CROSA» Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualesquiera que sean las actividades que en dicho centro se desarrollen.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la fabricación y venta de abonos y productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente in-